

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 9º de la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9º. Las salas y demás lugares de exhibición del país deben cumplir las siguientes disposiciones:

a.- Mantener en exhibición las películas nacionales de largometraje y cortometraje al menos dos semanas en todas las funciones. Dicha permanencia debe continuar en caso de cumplir con una ocupación del 50 % de la sala o lugar de exhibición.

b.- Dedicar como mínimo Doce (12) semanas al año a la exhibición de películas nacionales de largometraje y cortometraje.

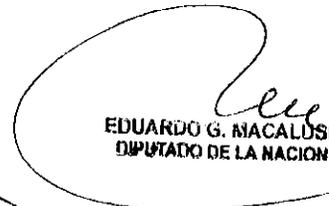
ARTÍCULO 2º.- Incorporase a la Ley de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional Nº 17.741 el siguiente artículo:

ARTÍCULO 18 BIS: La cantidad de copias de películas extranjeras destinadas a su exhibición en el país, no podrá exceder, en ningún caso, de 25.

ARTICULO 3º.- De forma


Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación


FABIAN DE NUCCIO
DIPUTADO NACIONAL


EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION


EDUARDO DI POLLINA
DIPUTADO DE LA NACION


ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION